

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

JANDRI STEVEN POZO RIVERA

TUTOR:

MGS. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

SAMBORONDÓN, JUNIO DE 2026

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **JANDRI STEVEN POZO RIVERA,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación denominado **"IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA
TUTOR

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Jandri S. Pozo

Filiación Institucional: Universidad de Especialidades Espíritu Santo

UEES – Ecuador

Correo institucional: jandri.pozo@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación, a Dios por brindarme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesaria para enfrentar y superar cada desafío que se presentó en este camino. Las bendiciones y la guía de Dios han sido fundamentales para alcanzar esta importante meta en mi vida.

A mi madre, Tnlga. Patricia Rivera Beltrán, por su amor incondicional, sus sacrificios, su apoyo constante y por ser mi mayor inspiración. Gracias por creer en mí en todo momento y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo diario y la dedicación.

A mi padre, Andrés Pozo Tomalá, por su respaldo, consejos y por motivarme a seguir adelante en la búsqueda de mis sueños y en el logro de mis metas. Gracias por cada enseñanza y por acompañarme en cada etapa de mi formación.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

AGRADECIMIENTO

Expreso mediante estas líneas, mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES, institución que me ha permitido formarme profesionalmente, brindándome los conocimientos, valores y herramientas fundamentales para mi desarrollo como abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.

De manera especial, agradezco a los distintos abogados que, en calidad de docentes, contribuyeron a mi formación durante toda mi trayectoria universitaria. Sus enseñanzas, orientación y experiencia enriquecieron mi aprendizaje y fortalecieron mi vocación por el Derecho.

De igual forma, manifiesto mi gratitud a los abogados en libre ejercicio profesional, que convirtiéndose en amigos, me brindaron la oportunidad de aprender de la práctica jurídica, compartiendo sus conocimientos, experiencias y consejos. Su guía ha sido invaluable para comprender la realidad del ejercicio profesional y complementar la formación teórica adquirida en las aulas.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una y otra manera, acompañaron y apoyaron este proceso académico, brindando sus buenos deseos, lo que sin duda, también ha contribuido al logro de esta meta.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

RESUMEN

La presente investigación analiza el impacto de la demora en la resolución del recurso de casación penal sobre la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal en el Ecuador. La problemática surge debido a las dilaciones que se presentan en la sustanciación, las cuales pueden afectar derechos y garantías reconocidos en la Constitución, particularmente el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a obtener una decisión dentro de un plazo razonable.

El objetivo general consiste en determinar de qué manera la demora en la resolución de los recursos de casación penal incide en la efectividad de la tutela judicial y en el principio de celeridad procesal. Para ello, se empleó una metodología jurídica de carácter documental, descriptiva y analítica, basada en el estudio de la normativa ecuatoriana vigente, la doctrina especializada, la jurisprudencia nacional y los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La investigación se desarrolla en tres partes: la primera aborda los fundamentos teóricos y normativos de la tutela judicial efectiva, debido proceso, celeridad procesal y el recurso de casación penal; la segunda examina la incidencia de las demoras en la protección de los derechos de los justiciables y la tercera presenta las conclusiones y propuestas orientadas a fortalecer la eficiencia de la administración de justicia. Se concluye que las dilaciones injustificadas en la resolución de los recursos de casación comprometen la efectividad de las garantías constitucionales y afectar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

Palabras clave: Casación penal, Tutela judicial efectiva, Celeridad procesal, Debido proceso, Garantías constitucionales.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

ABSTRACT

This research analyzes the impacto f the delay in the resolution of the criminal appeal on effective judicial protection and procedural speed in Ecuador. The problem arises due to the delays that occur in the substantiation, which can affect rights and guarantees recognized in the Constitution, particularly due process, legal certainty and the right to obtain a decisión within a reasonable period of time.

The general objective is to determine how the delay in the resolution of criminal cassation appeals affects the effectiveness of judicial protection and the principle of procedural speed. To this end, a documentary, descriptive and analytical legal methodology was used, based on the study of current Ecuadorian regulations, specialized doctrine, national jurisprudence and standards developed by the Inter-American Human Rights System,

The investigation is developed in three parts: The first addresses the theoretical and regulatory foundations of effective judicial protection, due process, procedural speed and the criminal appeal; The second examines the impact of delays in the protection of the rights of defendants and the third presents the conclusions and proposals aimed at strengthening the efficiency of the administration of justice. It is concluded that unjustified delays in the resolution of cassation appeals compromise the effectiveness of constitutional guarantees and effect citizen confidence in the judicial system.

Keywords: Criminal Cassation, Effective judicial protection, Procedural speed, Due process, Constitutional guarantees.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia constituye una de las funciones esenciales del Estado Ecuatoriano, orientada a garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos mediante procedimientos que aseguren decisiones oportunas, imparciales y debidamente fundamentadas. El Derecho y la Justicia imponen a los órganos jurisdiccionales la obligación de garantizar una administración de justicia eficaz, oportuna y en respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconocer en su Art. 75 el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, prohibiendo expresamente la indefensión. De manera complementaria, el Art. 76 del mismo cuerpo legal, establece las garantías básicas del debido proceso, mientras que el Art. 169 dispone que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y se regirá por principios fundamentales como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; estas garantías adquieren especial relevancia en el ámbito penal debido a la incidencia directa de las decisiones judiciales sobre derechos fundamentales de las personas, tales como la libertad personal, la seguridad jurídica y el derecho a una defensa efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia.

Dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, el recurso extraordinario de casación constituye un mecanismo de control jurídico destinado a verificar la correcta aplicación e interpretación de la ley, garantizando el principio de legalidad, la uniformidad jurisprudencial y la protección de los derechos de los sujetos

procesales. Debido a su naturaleza excepcional, este recurso representa una herramienta fundamental para corregir errores de derecho que puedan afectar la validez de las decisiones judiciales y comprometer derechos constitucionales.

Sin embargo, en la práctica judicial se evidencian demoras significativas en la sustanciación y resolución de los recursos de casación penal, situación que genera preocupación respecto de la efectividad de las garantías constitucionales que deben regir el proceso penal. Tales dilaciones pueden afectar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de celeridad procesal, al prolongar la incertidumbre jurídica de las partes y extender los efectos de decisiones sometidas a revisión judicial. La problemática adquiere mayor relevancia al considerar que el derecho a obtener una decisión dentro de un plazo razonable constituye un estándar reconocido tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenidos que las dilaciones injustificadas en la administración de justicia pueden constituir una vulneración a derechos fundamentales.

A partir de esta problemática surge la siguiente pregunta de investigación: ¿De que manera la demora en la resolución del recurso de casación penal incide en la tutela judicial efectiva y en el principio de celeridad procesal dentro del sistema de administración de justicia ecuatoriano?

La relevación de esta investigación radica en que la demora en la resolución de los recursos de casación penal no constituye únicamente una cuestión de gestión judicial, sino una problemática con incidencia directa en la protección de derechos fundamentales y en la legitimidad del sistema de administración de justicia. Desde

una perspectiva jurídica, el estudio permite evaluar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el proceso penal y analizar la eficacia de los mecanismos destinados a garantizar una justicia oportuna. Asimismo, desde una dimensión práctica, la investigación aporta elementos para la reflexión académica y jurídica sobre la necesidad de fortalecer la eficiencia institucional y reducir las dilaciones procesales que afectan la confianza ciudadana en la función jurisdiccional.

En lo que respecta a la metodología, la investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico. Se empleará el método dogmático-jurídico para el análisis e interpretación de las normas constitucionales, legales y procesales relacionadas con la materia objeto de estudio; el método analítico-sintético para examinar los elementos que integran la problemática investigada; y el método descriptivo para caracterizar el funcionamiento del recurso de casación penal y las implicaciones derivadas de su resolución tardía. Como técnicas de investigación se utilizarán la revisión documental, el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, así como el estudio de los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de plazo razonable, tutela judicial efectiva y debido proceso.

La investigación se estructura en tres partes. En la primera se desarrollan los fundamentos teóricos y normativos de la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la celeridad procesal y el recurso de casación penal. En la segunda se analiza la incidencia de las demoras en la resolución de los recursos de casación sobre los derechos constitucionales de los justiciables. Finalmente, se presentan las conclusiones y consideraciones orientadas a fortalecer la eficiencia de la

administración de justicia penal conforme a los principios y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta manera, el estudio busca contribuir al análisis jurídico de una problemática que incide directamente en la eficacia del sistema judicial, resaltando la necesidad de garantizar una justicia no solo ajustada a la legalidad, sino también oportuna, eficiente y compatible con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos.

Objetivo General: Analizar el impacto de la demora en la resolución del recurso de casación penal sobre la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal en el Ecuador, determinando las consecuencias jurídicas que dichas dilaciones generan respecto de los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales.

Objetivos específicos:

- Identificar los fundamentos constitucionales, legales y doctrinarios de la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la celeridad procesal y el recurso de casación penal.
- Examinar el marco normativo y jurisprudencial aplicable a la resolución de los recursos de casación penal en el Ecuador.
- Analizar las consecuencias jurídicas que generan las demoras en la resolución de estos recursos respecto de los derechos de los sujetos procesales.
- Determinar la compatibilidad de la práctica judicial ecuatoriana con los estándares constitucionales e interamericanos relativos al plazo razonable y a la tutela judicial efectiva.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA CELERIDAD PROCESAL Y EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL

1.1. Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador

1.1.1. Principios constitucionales de la administración de justicia

La Constitución de la República del Ecuador de **(2008)** introdujo una transformación sustancial en la organización jurídica del Estado al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.[1] Esta configuración supone el abandono de una concepción estrictamente legalista del ordenamiento jurídico, propia del Estado legislativo de derecho, para adoptar un modelo en el cual la Constitución se erige como norma suprema y eje central de todo el sistema jurídico[2]. **(Ferrajoli, 2011)**

En este contexto, la administración de justicia deja de concebirse como una actividad limitada a la aplicación mecánica de la ley y pasa a constituirse en un mecanismo orientado a la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Desde la perspectiva doctrinaria, el constitucionalismo contemporáneo sostiene que los jueces cumplen una función esencial en la protección de los derechos fundamentales, en virtud de la fuerza normativa de la Constitución y de la obligación de interpretar las normas jurídicas conforme a los principios constitucionales[3]. **(Hesse, 2011)**

---

[1] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 1 y 11

[2] Luigi Ferrajoli. *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia.* Madrid: Trotta, 2011

[3] Konrad Hesse. *La fuerza normativa de la Constitución.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2011.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

La Constitución ecuatoriana **(2008)** establece diversos principios que orientan la administración de justicia. Entre ellos destacan la independencia judicial, la imparcialidad, la motivación de las decisiones, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la celeridad y la economía procesal. Estos principios no operan de forma aislada, sino que conforman un sistema integral destinado a garantizar una justicia accesible, eficiente y respetuosa de la dignidad humana[4].

Particular importancia reviste el Art. 169 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**[5], que establece que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y que deberá regirse por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Esta disposición evidencia que el constituyente ecuatoriano rechazó expresamente una visión formalista del proceso judicial, privilegiando una concepción instrumental orientada a la protección efectiva de los derechos.

Sin embargo, la materialización de estos principios enfrenta importantes desafíos en la práctica judicial. Diversos estudios sobre administración de justicia han advertido que la congestión procesal, la excesiva carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y las demoras en la resolución de causas continúan afectando la efectividad de los derechos reconocidos constitucionalmente[6] **(Comisión Interamericana de Derechos Humanos,**

[4] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 75, 76, 82, 168 y 169

[5] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 169

[6] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia* (2013).

2013). En consecuencia, la sola consagración normativa de los principios procesales no garantiza por sí misma su cumplimiento efectivo, siendo necesario evaluar permanentemente su aplicación práctica dentro del sistema judicial.

La **(Corte Constitucional del Ecuador)** ha sostenido que la tutela judicial efectiva constituye una garantía fundamental que impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de proporcionar respuestas oportunas y motivadas a las pretensiones sometidas a su conocimiento[7]. Asimismo, ha señalado que la actividad judicial debe desarrollarse en observancia de los principios de eficacia, seguridad jurídica y protección de derechos, evitando actuaciones que generen indefensión o restrinjan injustificadamente el acceso a la justicia.

Desde esta perspectiva, la administración de justicia no puede evaluarse únicamente por la corrección formal de las resoluciones judiciales, sino también por su capacidad para garantizar resultados compatibles con los principios constitucionales. Una decisión jurídicamente correcta pero emitida después de una demora irrazonable puede comprometer la efectividad de los derechos fundamentales y vaciar de contenido las garantías reconocidas por la Constitución[8]. **(Corte Interamericana de Derechos Humanos)**

Esta consideración adquiere especial relevancia en materia penal, donde las decisiones jurisdiccionales inciden directamente sobre derechos como la

[7] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 022-14-SEP-CC y Sentencia No. 1584-15-EP/20.
[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Genie Lacayo vs Nicaragua.

libertad personal, la presunción de inocencia, la defensa y la seguridad jurídica[9]. Por ello, la observancia de los principios constitucionales de la administración de justicia constituye una condición indispensable para la legitimidad del sistema penal y para la protección efectiva de los derechos de los sujetos procesales.

1.1.2. Garantías jurisdiccionales y protección de derechos fundamentales

La consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia se encuentra estrechamente vinculada al fortalecimiento de mecanismos jurisdiccionales capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales[10]. En este modelo, los derechos constitucionales no constituyen simples declaraciones programáticas, sino normas jurídicas plenamente exigibles frente a cualquier autoridad pública e incluso, en determinados supuestos, frente a particulares[11]. **(Alexy, 2007)**

La Constitución ecuatoriana reconoce un amplio catálogo de garantías jurisdiccionales destinadas a asegurar la protección inmediata de los derechos cuando estos han sido vulnerados o amenazados. Entre ellas destacan la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción por incumplimiento, el acceso a la información pública y la acción extraordinaria de protección.

Estas garantías cumplen una doble función[12]. Por un lado, actúan como

[9] Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014 (COIP) Arts. 5 y 13
[10] Luigi Ferrajoli. *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia.* Madrid: Trotta, 2011
[11] Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales (2da ed.)* Centro de Estudios Constitucionales.
[12] Ávila Santamaría, Ramiro. (2012) *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos.* Corte Constitucional para el Período de Transición.

mecanismos de reparación frente a vulneraciones concretas de derechos; por otro lado, constituyen instrumentos de control constitucional que permiten asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia. **(Ávila Santamaría, 2012)**

La doctrina constitucional contemporánea sostiene que la existencia de derechos fundamentales carecería de eficacia real sin mecanismos procesales adecuados para exigir su cumplimiento. En consecuencia, el acceso a recursos judiciales efectivos constituye un componente esencial del principio de tutela judicial efectiva y del derecho al debido proceso.

En el ámbito interamericano, la protección judicial efectiva ha sido reconocida como una obligación fundamental de los Estados. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que los Estados deben garantizar recursos sencillos, rápidos y efectivos para la protección de los derechos humanos, así como asegurar que las decisiones judiciales sean ejecutadas dentro de un plazo razonable.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado esta línea interpretativa al señalar que la tutela judicial efectiva comprende tres dimensiones fundamentales; el acceso a la justicia, el desarrollo adecuado del proceso y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales. La vulneración de cualquiera de estas dimensiones compromete la eficacia del sistema de protección y puede generar responsabilidad estatal.

Desde una perspectiva crítica, uno de los principales retos del sistema ecuatoriano consiste en garantizar que las garantías jurisdiccionales no se

conviertan en mecanismos meramente formales. La protección efectiva de los derechos exige que los órganos jurisdiccionales actúen con independencia, imparcialidad y diligencia, evitando retrasos injustificados que puedan frustrar el objeto de la tutela judicial[13].

En este sentido, el derecho a una justicia oportuna se presenta como un elemento inseparable de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales[14]. Una respuesta judicial tardía puede resultar tan lesiva como la ausencia de protección judicial, particularmente en procesos penales donde la prolongación indebida de los procedimientos puede afectar gravemente la situación jurídica de las personas sometidas a juzgamiento.

Por ello, el análisis de la demora en la resolución de los recursos de casación penal debe entenderse dentro del marco más amplio del Estado constitucional de derechos y justicia. No se trata únicamente de una cuestión relacionada con la eficiencia administrativa de los tribunales, sino de una problemática que incide directamente en la efectividad de los derechos fundamentales y en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

1.2. La tutela judicial efectiva

1.2.1. Concepto, fundamento y naturaleza jurídica

La tutela judicial efectiva constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, al garantizar que toda persona

[13] Ávila Santamaría, Ramiro. (2012) *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos.* Corte Constitucional para el Período de Transición.
[14] Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Organización de los Estados Americanos

pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales para obtener una protección real, adecuada y oportuna de sus derechos e intereses legítimos. Su importancia radica en que no se limita al reconocimiento formal de derechos, sino que exige la existencia de mecanismos procesales idóneos que permitan su protección efectiva frente a cualquier vulneración.

Desde una perspectiva doctrinaria, la tutela judicial efectiva ha sido concebida como el derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a los órganos jurisdiccionales, la obtención de una decisión motivada dentro de un plazo razonable y la ejecución efectiva de lo resuelto. En este sentido, **(Cappelletti & Garth, 1996)** sostienen que el acceso a la justicia constituye el derecho humano más básico dentro de un sistema jurídico moderno, pues de él depende la efectividad de los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico[15].

La doctrina constitucional contemporánea coincide en señalar que la tutela judicial efectiva supera la concepción tradicional del derecho de acción[16]. Mientras este último se refiere únicamente a la facultad de acudir ante un órgano jurisdiccional, la tutela judicial efectiva comprende un conjunto más amplio de garantías destinadas a asegurar que la intervención judicial produzca resultados reales y efectivos. En consecuencia, no basta con permitir el ingreso al sistema judicial; es indispensable que el proceso se desarrolle respetando las garantías constitucionales y concluya con una decisión susceptible de cumplimiento.

[15] Cappelletti, Mauro & Garth, Bryant. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* Fondo de Cultura Económica.
[16] Hernando Devis Echandía. (2012). *Teoría General del Proceso.* Editorial Universidad.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la tutela judicial efectiva es considerada un derecho fundamental de carácter complejo o multidimensional[17]. Su complejidad deriva de que integra diversas garantías procesales, entre ellas el acceso a la justicia, el debido proceso, la defensa, la motivación de las resoluciones judiciales, el plazo razonable y la ejecución de las decisiones jurisdiccionales.

En el ámbito ecuatoriano, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la tutela judicial efectiva constituye una garantía de protección integral de los derechos, cuya observancia obliga a todos los órganos jurisdiccionales. Según la jurisprudencia constitucional, este derecho comprende tres elementos esenciales: el acceso a la justicia, el desarrollo de un proceso respetuoso de las garantías constitucionales y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales.

Desde una perspectiva crítica, la efectividad de este derecho no puede evaluarse exclusivamente a partir de su reconocimiento constitucional. Su verdadera materialización depende de factores institucionales como la independencia judicial, la disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos, la carga procesal de los tribunales y la capacidad estatal para ejecutar las decisiones judiciales. Por ello, la tutela judicial efectiva debe entenderse como un estándar de calidad de la administración de justicia y no únicamente como una declaración normativa.

1.2.2. Tutela judicial efectiva y acceso a la justicia

La relación entre tutela judicial efectiva y acceso a la justicia constituye uno

[17] Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales (2da ed.)* Centro de Estudios Constitucionales.

de los debates más relevantes del constitucionalismo contemporáneo. Aunque ambos conceptos se encuentran estrechamente vinculados, no son equivalentes.

El acceso a la justicia representa la puerta de entrada al sistema jurisdiccional, mientras que la tutela judicial efectiva constituye el resultado esperado de dicho acceso. En otras palabras, el acceso a la justicia es una condición necesaria pero insuficiente para garantizar la tutela judicial efectiva.

La doctrina desarrollada por **(Cappelletti & Garth, 1996)** sostiene que el acceso a la justicia debe analizarse desde una perspectiva material, lo que implica evaluar si las personas cuentan realmente con posibilidades efectivas para hacer valer sus derechos. Esta visión supera los enfoques tradicionales centrados exclusivamente en la existencia formal de tribunales.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha consolidado una interpretación amplia del acceso a la justicia, estableciendo que los operadores judiciales deben evitar interpretaciones excesivamente formalistas que restrinjan injustificadamente el conocimiento de las pretensiones sometidas a su consideración.

Sin embargo, diversos estudios académicos han advertido que la efectividad de este derecho continúa enfrentando importantes desafíos estructurales. Entre ellos destacan la congestión judicial, la insuficiencia de recursos institucionales, las dificultades de acceso para grupos en situación de vulnerabilidad y los retrasos en la resolución de los procesos.

En materia penal, estas dificultades adquieren especial relevancia cuando

afectan la tramitación de recursos extraordinarios como la casación. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce formalmente el acceso a dicho recurso, las demoras prolongadas en su resolución pueden comprometer la efectividad de la tutela judicial, pues impiden que el control de legalidad propio de la casación se produzca dentro de un plazo compatible con los estándares constitucionales e interamericanos.

Por consiguiente, la tutela judicial efectiva debe ser entendida como una garantía integral que exige no solo el acceso formal a los tribunales, sino también la obtención de una respuesta judicial motivada, oportuna y susceptible de ejecución. Desde esta perspectiva, cualquier dilación injustificada en la resolución de los recursos judiciales puede constituir una vulneración constitucional, en la medida en que afecta la capacidad real del sistema de justicia para proteger los derechos fundamentales de las personas.

1.3. El debido proceso como garantía constitucional

1.3.1. Concepto y contenido

El debido proceso constituye una de las garantías fundamentales del constitucionalismo contemporáneo y representa uno de los principales mecanismos de protección frente al ejercicio arbitrario del poder estatal[18] **(Fix-Zamudio, 1993)**. Su finalidad esencial consiste en asegurar que toda actuación jurisdiccional, administrativa o de cualquier autoridad pública que pueda afectar derechos de las personas se desarrolle bajo procedimientos previamente establecidos y respetando un conjunto mínimo de garantías

[18] Fix-Zamudio, Héctor. (1993). *Ensayos sobre el derecho de amparo.* Universidad Nacional Autónoma de México.

destinadas a preservar la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica.

La doctrina jurídica ha desarrollado diversas aproximaciones conceptuales sobre el debido proceso. Para **(Bidart Campos, 2006)**, constituye una garantía instrumental destinada a proteger los derechos fundamentales mediante la observancia de procedimientos que aseguren decisiones justas y razonables. Por su parte, **(Fix-Zamudio, 1993)** lo define como el conjunto de condiciones jurídicas que deben observarse para que una persona pueda defender adecuadamente sus derechos frente a cualquier actuación estatal susceptible de afectar su esfera jurídica.

Desde una perspectiva constitucional, el debido proceso no puede entenderse únicamente como una sucesión formal de actos procesales. Su contenido trasciende la legalidad procedimental y se orienta a garantizar la realización material de la justicia. En consecuencia, no basta con que el procedimiento se ajuste formalmente a la ley; es indispensable que las actuaciones estatales respeten los derechos fundamentales de las partes y permitan una participación efectiva en la resolución del conflicto.

En Ecuador, el debido proceso se encuentra reconocido en el Art. 76 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**, disposición que establece un amplio catálogo de garantías aplicables a toda clase de procedimientos en los que se determinen derechos u obligaciones. Este reconocimiento constitucional responde al modelo garantista adoptado por la Constitución de 2008, cuyo eje central es la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el debido proceso

constituye un derecho de protección que actúa como presupuesto indispensable para la validez de las actuaciones judiciales y administrativas. Según este criterio, cualquier actuación estatal que desconozca las garantías procesales constitucionales afecta directamente le legitimidad de la decisión adoptada y puede generar responsabilidad estatal.

En el ámbito internacional, el debido proceso encuentra sustento en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la **(Convención Americana sobre Derechos Humanos)**. Particularmente, el Art. 8 de esta última reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Desde una perspectiva crítica, el debido proceso debe analizarse no solamente como una garantía formal sino como un mecanismo real de protección frente a las desigualdades existentes dentro del sistemas de justicia[19]. La mera existencia de normas procesales no asegura necesariamente la vigencia efectiva de este derecho si persisten obstáculos estructurales como la congestión judicial, la insuficiencia de recursos institucionales o las demoras excesivas en la resolución de los procesos.

En consecuencia, el debido proceso debe ser concebido como una garantía dinámica cuyo contenido evoluciona en función de las exigencias de protección de los derechos humanos y de los estándares desarrollados por la jurisprudencia constitucional e internacional.

[19] Cappelletti, Mauro & Garth, Bryant. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* Fondo de Cultura Económica.

1.4. El principio de celeridad procesal

1.4.1. Concepto y fundamento constitucional y legal

El principio de celeridad procesal constituye uno de los pilares esenciales de la administración de justicia en los Estados constitucionales contemporáneos. Su finalidad consiste en garantizar que los conflictos sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos dentro de un tiempo razonable, evitando dilaciones indebidas que puedan comprometer la efectividad de los derechos fundamentales de las personas.

Autores como **(Cappelletti & Garth, 1996)** señalado que el acceso efectivo a la justicia no se satisface únicamente con la posibilidad formal de acudir ante un juez, sino también con la obtención de una respuesta jurisdiccional dentro de un plazo razonable. En similar sentido, **(Fix-Zamudio, 1993)** sostiene que la demora excesiva en la resolución de los procesos puede constituir una forma indirecta de denegación de justicia, debido a que el reconocimiento tardío de un derecho puede tomarlo inútil o ineficaz.

Desde una visión crítica, la celeridad procesal no puede ser evaluada únicamente mediante parámetros cuantitativos relacionados con el número de causas resueltas o la duración promedio de los procesos. Una justicia excesivamente acelerada podría afectar la calidad de las decisiones judiciales y comprometer garantías esenciales del debido proceso. Por ello, la doctrina contemporánea ha desarrollado el concepto de “justicia oportuna”, entendida como aquella que logra un equilibrio entre rapidez, calidad y respeto de los derechos fundamentales.

La **(Constitución de la República del Ecuador)** incorporó la celeridad

procesal como una garantía indispensable para la efectividad de los derechos, reconociendo que la demora injustificada en la resolución de los conflictos puede producir consecuencias tan gravosas como una decisión judicial arbitraria. De esta forma, la Constitución no solamente protege el acceso a la justicia, sino también el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional dentro de un plazo razonable.

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, el **(Código Orgánico de la Función Judicial)** establece que[20] la administración de justicia debe ser rápida y oportuna tanto en la tramitación como en la resolución de las causas y en la ejecución de lo decidido. Además, impone a los jueces el deber de impulsar los procesos sin necesidad de petición de parte y prevé sanciones para los casos de retardo injustificado atribuible a servidores judiciales.

Asimismo, el fundamento jurídico de la celeridad procesal no se limita al ámbito interno. El artículo 8 de la **(Convención Americana sobre Derechos Humanos)** reconoce[21] el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable por un juez competente. Este estándar convencional ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia interamericana, convirtiéndose en un parámetro obligatorio para los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derecho Humanos.

1.4.2. La celeridad procesal como garantía de una justicia oportuna

La relevancia constitucional de la celeridad procesal radica en su estrecha

[20] Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial 544 del 09 de marzo del 2009 (COFJ) Arts. 20 y 130

[21] Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

vinculación con la tutela judicial efectiva. En efecto, una decisión judicial emitida tardíamente puede resultar incapaz de restablecer el derecho vulnerado o de reparar adecuadamente el daño sufrido por la persona afectada.

La Corte Constitucional del Ecuador ha identificado al plazo razonable como uno de los componentes esenciales de la tutela judicial efectiva. Según este criterio, las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de resolver las controversias dentro de un tiempo compatible con la complejidad del caso y con la naturaleza de los derechos involucrados. Para determinar la razonabilidad del plazo, la Corte ha acogido parámetros desarrollados por la jurisprudencia interamericana, tales como la complejidad del asunto, la conducta procesal de las partes, la actuación de las autoridades judiciales y la afectación generada a la situación jurídica de la persona involucrada.

La justicia oportuna constituye una manifestación concreta de la tutela judicial efectiva. No basta con que los órganos jurisdiccionales dicten resoluciones formalmente válidas; resulta indispensable que dichas decisiones sean emitidas en un momento procesal útil para garantizar la protección real de los derechos. Desde esta perspectiva, la demora excesiva en la tramitación de los procesos genera un efecto material equivalente a la negación de justicia.

La Corte Constitucional ha reiterado que la vulneración del plazo razonable puede producirse incluso cuando existe una decisión judicial favorable[22], si esta es emitida o notificada después de un tiempo excesivo e injustificado.

[22] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21 (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

En tales circunstancias, la tutela judicial efectiva pierde eficacia práctica y se transforma en una garantía meramente formal.

Este análisis adquiere especial relevancia en material penal, donde la prolongación indebida de los procesos puede afectar derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el derecho de las víctimas a obtener justicia. Por ello, la celeridad procesal debe ser concebida como un requisito indispensable para la legitimidad de la actividad jurisdiccional.

1.5. El recurso de casación penal

1.5.1. Naturaleza jurídica, finalidad y funciones

El recurso de casación constituye uno de los mecanismos de impugnación más relevantes dentro de los sistemas procesales contemporáneos[23] **(De la Rúa, 1994)**. Su configuración responde a la necesidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales, contribuyendo a la uniformidad de la jurisprudencia y al fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Históricamente, la institución de la casación tuvo su origen en el derecho francés[24] posterior a la Revolución de 1789, cuando se creó el Tribunal de Casación con el propósito de controlar la legalidad de las decisiones judiciales y evitar que los jueces se apartaran de la voluntad del legislador. Posteriormente, este modelo fue incorporado en diversos ordenamientos jurídicos de tradición romano-germánica, adaptándose progresivamente a

[23] De la Rúa, Fernando. (1994) *La casación penal.* Depalma.
[24] Calamandrei, Piero. (1959). *La casación civil.* Ediciones Jurídicas Europa-América.

las exigencias propias de los Estado constitucional de derecho.

Autores como **(Calamandrei, 1959)** sostienen que la casación constituye un instrumento de protección del orden jurídico objetivo, pues su finalidad principal es asegurar la correcta interpretación de la ley y la coherencia del sistema jurídico. Sin embargo, una visión más contemporánea ha destacado que la casación también cumple una función subjetiva relacionado con la tutela de los derechos fundamentales de las partes procesales. En consecuencia, la casación no solo protege la legalidad abstracta, sino también los derechos concretos de quienes intervienen en el proceso.

Esta evolución conceptual resulta especialmente relevante en los Estados constitucionales actuales, donde la actividad jurisdiccional no se limita a la aplicación mecánica de la ley, sino que debe garantizar la efectividad de los derechos constitucionales. Desde esta perspectiva, la casación adquiere una dimensión garantista que trasciende el mero control normativo.

La doctrina identifica tres funciones fundamentales del recurso de casación. La primera es la función nomofiláctica, consistente en preservar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico. La segunda es la función uniformadora, orientada a evitar interpretaciones contradictorias que puedan afectar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Finalmente, la tercera es la función garantista, mediante la cual se busca proteger los derechos fundamentales frente a decisiones judiciales que contengan errores de derecho susceptibles de generar afectaciones constitucionalmente relevantes.

En materia penal, estas funciones adquieren una importancia particular debido a la intensidad de los derechos comprometidos en el proceso. La libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la seguridad jurídica constituyen bienes jurídicos cuya protección exige mecanismos eficaces de control sobre las decisiones jurisdiccionales.

1.5.2. Procedimiento e importancia del recurso en la protección de derechos

El recurso de casación penal se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece las condiciones para su interposición, admisibilidad, sustanciación y resolución. Su procedencia se encuentra limitada a supuestos específicos relacionados con errores de derecho que puedan afectar la validez de la decisión judicial impugnada.

La regulación ecuatoriana responde a la naturaleza extraordinaria del recurso, razón por la cual su admisión exige el cumplimiento de requisitos formales y materiales rigurosos. Este diseño busca evitar que la casación se transforme en una instancia adicional de revisión integral del proceso, preservando así su función especializada de control jurídico.

Sin embargo, la importancia constitucional de la casación penal trasciende los aspectos meramente procedimentales. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, este recurso constituye una garantía fundamental destinada a corregir errores jurídicos que podrían generar vulneraciones de derechos fundamentales.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

La relación entre la casación penal y la tutela judicial efectiva resulta particularmente estrecha. El derecho reconocido en el artículo 75 de la Constitución no se agota con la posibilidad de acceder a un tribunal, sino que comprende también el derecho a obtener decisiones jurisdiccionales ajustadas al ordenamiento jurídico y respetuosas de los derechos fundamentales. En este contexto, la casación representa un mecanismo de control que contribuye a garantizar la corrección jurídica de las resoluciones judiciales.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que los recursos judiciales constituyen instrumentos esenciales para la protección efectiva de los derechos y para la corrección de posibles errores cometidos durante la tramitación de los procesos. Desde esta óptica, la casación penal forma parte del conjunto de garantías que integran el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, el recurso de casación encuentra respaldo en los estándares internacionales de protección de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, garantía que ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un mecanismo indispensable para prevenir arbitrariedades y asegurar la protección judicial efectiva.

Aunque la casación no se identifica plenamente con el recurso ordinario previsto en el artículo 8.2.h de la Convención Americana, sí constituye una herramienta complementaria que fortalece el sistema de garantías procesales

y contribuye al control de legalidad de las decisiones jurisdiccionales. En el ámbito penal, la relevancia de la casación resulta aún más evidente cuando se consideran las consecuencias que una sentencia errónea puede producir sobre derechos fundamentales como la libertad personal o la presunción de inocencia. La existencia de un mecanismo extraordinario de revisión jurídica permite corregir errores interpretativos y asegurar que las decisiones judiciales se ajusten a los principios constitucionales y convencionales que rigen el proceso penal.

No obstante, la efectividad de esta garantía depende no solo de su reconocimiento normativo, sino también de su funcionamiento práctico. Un recurso de casación cuya resolución se prolonga excesivamente en el tiempo puede perder parte significativa de su utilidad constitucional. La demora injustificada en la sustanciación y resolución de la casación penal puede afectar directamente la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho al plazo razonable, convirtiendo una garantía destinada a proteger derechos en una fuente potencial de vulneración de estos.

Precisamente por esta razón, el análisis de las dilaciones en la resolución de los recursos de casación penal adquiere especial relevancia constitucional. La protección efectiva de los derechos fundamentales exige no solo la existencia formal del recurso, sino también que este sea resuelto dentro de un plazo razonable que permita cumplir adecuadamente las finalidades para las cuales fue instituido. De lo contrario, la garantía procesal pierde eficacia práctica y se debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA DEMORA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

2.1. Marco normativo aplicable al recurso de casación penal

El recurso de casación penal constituye uno de los mecanismos extraordinarios de impugnación más relevantes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano **(Flor Rubianes, 2008)**, debido a que permite controlar la correcta aplicación e interpretación de la ley por parte de los tribunales inferiores. Su naturaleza eminentemente jurídica determina que no constituya una tercera instancia destinada a revisar nuevamente los hechos o la valoración de la prueba, **(González Dávila, López Soria, & García Segarra, 2024)** sino un instrumento orientado a garantizar la legalidad de las decisiones judiciales y la uniformidad de la jurisprudencia.

En el ordenamiento ecuatoriano, el régimen jurídico de la casación penal se encuentra estructurado sobre tres niveles normativos complementarios: La Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Cada uno de estos cuerpos normativos cumple una función específica dentro del sistema de impugnación penal y, conjuntamente, configuran el marco jurídico que regula la actuación de la Corte Nacional de Justicia en materia de casación.

2.1.1. Regulación constitucional

La **(Constitución de la República del Ecuador)** (CRE) de 2008, aunque

no regula de forma específica el recurso de casación penal, establece un conjunto de principios y garantías que fundamentan su existencia y orientan su aplicación dentro del sistema de justicia. En primer lugar, el Art. 75 consagra la tutela judicial efectiva, que no se limita al acceso a la justicia, sino que exige decisiones motivadas, imparciales, ejecutables y emitidas en un tiempo razonable. La dimensión temporal de este derecho implica que las demoras injustificadas en la resolución de recursos pueden constituir una denegación de justicia, según ha reconocido la jurisprudencia constitucional.

En concordancia, el Art. 76 desarrolla las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a impugnar las decisiones judiciales. En particular, el numeral 7 literal m) reconoce expresamente el derecho a recurrir los fallos, lo cual resulta esencial en el ámbito penal para corregir posibles errores judiciales que afecten derechos fundamentales. Este derecho se refuerza con estándares internacionales como el Art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, integrados al bloque de constitucionalidad.

Asimismo, el Art. 82 de la CRE garantiza la seguridad jurídica, que no solo exige normas claras y previas, sino también la resolución oportuna de las controversias. La prolongación excesiva de procesos genera incertidumbre para víctimas y procesados, debilitando la previsibilidad del sistema jurídico.

Por su parte, el Art. 169 establece principios procesales como celeridad, eficacia y economía procesal, los cuales tienen carácter vinculante y obligan

a que la administración de justicia sea ágil y efectiva, no meramente formal. Finalmente, el Art. 184 atribuye a la Corte Nacional de Justicia la competencia para conocer el recurso de casación y desarrollar jurisprudencia uniforme. Esta función cumple un doble propósito: garantizar la protección de derechos y la coherencia del ordenamiento jurídico, aunque su eficacia se ve afectada cuando existen retrasos en la resolución de los recursos.

En síntesis, el marco constitucional ecuatoriano proporciona bases sólidas para la garantía del recurso de casación y el respeto del debido proceso; sin embargo, la existencia de demoras en su tramitación revela una brecha entre el diseño normativo y su aplicación práctica, lo que constituye el problema central analizado en la investigación.

2.1.2. Regulación en el Código Orgánico Integral Penal

El desarrollo legal del recurso de casación penal se encuentra previsto en el Título IX del **(Código Orgánico Integral Penal)**, particularmente en los Art. 656 y 657, que regulan su procedencia y trámite.

El Art. 656 dispone que la casación procede exclusivamente contra sentencias cuando se haya violado la ley por contravención expresa de su texto, indebida aplicación o interpretación errónea. La norma excluye expresamente la posibilidad de revisar nuevamente los hechos o efectuar una nueva valoración probatoria, reafirmando el carácter extraordinario y eminentemente jurídico del recuso.

Esta limitación responde a la finalidad histórica de la casación, consistente en preservar la correcta aplicación del derecho objetivo y garantizar la

uniformidad de la jurisprudencia nacional. En consecuencia, el tribunal de casación no reemplaza la actividad de los jueces de instancia, sino que verifica la existencia de errores jurídicos capaces de influir en la decisión impugnada.

El Art. 657 establece un procedimiento relativamente breve para la sustanciación del recurso. La interposición debe realizarse dentro del término legal posterior a la notificación de la sentencia; una vez concedido, el expediente debe remitirse oportunamente a la Corte Nacional de Justicia y el tribunal competente debe convocar a audiencia dentro del plazo previsto por la ley.

Desde un punto de vista normativo, el COIP refleja la intención del legislador de que la casación sea un recurso expedito. Sin embargo, la práctica judicial demuestra que los tiempos reales de resolución suelen superar ampliamente la estructura temporal diseñada por la legislación. Esta diferencia entre el plazo legal y la duración efectiva del procedimiento constituye uno de los aspectos centrales del problema jurídico planteado en esta investigación.

En otras palabras, el problema no radica en una insuficiencia normativa del COIP, sino en la falta de correspondencia entre el diseño legal y la capacidad institucional para cumplirlo. Cuando un recurso extraordinario permanece pendiente durante períodos prolongados, el proceso penal continúa generando incertidumbre jurídica y prolongando los efectos de una sentencia cuya legalidad precisamente se encuentra sometida a revisión.

2.1.3. Regulación en el Código Orgánico de la Función Judicial

El **(Código Orgánico de la Función Judicial)** COFJ complementa el régimen previsto en el COIP al establecer la organización, competencia y principios que rigen la administración de justicia. Particular importancia adquieren las disposiciones relativas a la Corte Nacional de Justicia, órgano competente para conocer los recursos de casación conforme a la Constitución.

El COFJ desarrolla principios institucionales como la independencia judicial, la eficiencia, la responsabilidad, la transparencia y la celeridad procesal, imponiendo a juezas y jueces el deber de administrar justicia con diligencia y dentro de tiempos razonables. Estos principios no constituyen simples directrices administrativas; representan verdaderas obligaciones jurídicas cuya inobservancia puede generar responsabilidad disciplinaria e incluso responsabilidad internacional del Estado cuando la demora ocasiona vulneraciones a derechos humanos.

Asimismo, el Código atribuye a la Corte Nacional de Justicia la función de unificar la interpretación de la ley mediante la resolución de recursos extraordinarios de casación. Esta competencia fortalece la seguridad jurídica, al promover criterios uniformes que orientan la actuación de los jueces inferiores y reducen la incertidumbre interpretativa.

No obstante, la efectividad de esta función depende de que las decisiones sean emitidas oportunamente. Una jurisprudencia que se consolida tras extensos periodos de espera pierde capacidad para orientar el sistema judicial y afecta la confianza ciudadana en la administración de justicia. Por ello, el cumplimiento de los principios previstos en el COFJ debe analizarse

en relación con los resultados que produce el funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia.

En consecuencia, en análisis conjunto de la Constitución, el COIP y el COFJ permite concluir que le ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone de un marco normativo suficiente para garantizar la tramitación eficaz del recurso de casación penal. El principal desafío no reside en la ausencia de regulación, sino en la brecha existente entre las garantías reconocidas por la normativa y la realidad de las demoras procesales. Esta discrepancia constituye el punto de partida para examinar, en los siguientes apartados, cómo dichas dilaciones afectan el derecho al plazo razonable, la tutela judicial efectiva y los demás derechos constitucionales de los sujetos procesales.

2.1.4. Evidencia empírica sobre la duración de los recursos de casación penal en el Ecuador

El análisis de la demora en la resolución de los recursos de casación penal no puede sustentarse únicamente en la interpretación de las normas constitucionales, legales o en los estándares desarrollados por la jurisprudencia nacional e interamericana. Desde una perspectiva metodológica, resulta indispensable demostrar que la problemática investigada posee una manifestación objetiva en la práctica judicial ecuatoriana. En consecuencia, el estudio de la tutela judicial efectiva y del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable exige examinar la información institucional disponible sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia y, particularmente, sobre la actividad

jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia.

En el Ecuador, el Consejo de la Judicatura mantiene un sistema oficial de producción de estadísticas judiciales mediante la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial[25]. Dichos reportes contienen información relativa al número de causas ingresadas, causas resueltas, causas pendientes, tasas de resolución, índices de congestión y niveles de pendencia procesal en las diferentes materias jurisdiccionales. Estos indicadores constituyen herramientas objetivas para evaluar la capacidad de respuesta del sistema judicial frente a la demanda ciudadana y permiten identificar la existencia de fenómenos de acumulación procesal que pueden repercutir en la duración de los procesos.

La información estadística publicada por el Consejo de la Judicatura evidencia que la administración de justicia ecuatoriana ha experimentado un incremento sostenido en el número de causas sometidas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales durante los últimos años. Paralelamente, los propios informes institucionales incorporan indicadores de resolución, pendencia y congestión judicial como variables esenciales para evaluar el desempeño del sistema, lo que demuestra que la duración de los procesos constituye un aspecto relevante dentro de la gestión judicial y un elemento susceptible de afectar la prestación del servicio público de justicia.

No obstante, debe precisarse que la existencia de elevados niveles de carga procesal no implica, por sí sola, la vulneración del derecho al plazo razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido

[25] Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadístia Judicial

reiteradamente que la razonabilidad de la duración de un procedimiento no depende exclusivamente del tiempo transcurrido, sino del análisis conjunto de factores como la complejidad del asunto, la conducta procesal de las partes, la actuación de las autoridades judiciales y la incidencia que la demora produce sobre la situación jurídica de la persona involucrada. En consecuencia, la congestión institucional constituye únicamente uno de los elementos que pueden influir en la duración del proceso, mas no una justificación automática para la prolongación excesiva de la actividad jurisdiccional.

Esta precisión adquiere especial importancia respecto del recurso extraordinario de casación penal. A diferencia de los procesos ordinarios, la casación tiene como finalidad controlar la correcta aplicación e interpretación de la ley, asegurar la uniformidad jurisprudencial y proteger derechos fundamentales frente a errores de derecho contenidos en las sentencias impugnadas. Debido a su naturaleza extraordinaria, la resolución del recurso debe producirse dentro de un tiempo compatible con la finalidad constitucional que cumple, evitando que la prolongación del procedimiento prive de eficacia práctica al mecanismo de control jurisdiccional.

Por otra parte, los registros estadísticos oficiales disponibles permiten advertir que el sistema judicial ecuatoriano enfrenta una demanda creciente de causas y una permanente necesidad de fortalecer su capacidad institucional para responder oportunamente a dicha carga procesal. Incluso los informes técnicos elaborados por el propio Consejo de la Judicatura utilizan indicadores de eficiencia, resolución y congestión para evaluar el

desempeño jurisdiccional, reconociendo que la administración de justicia debe medirse no únicamente por la cantidad de procesos resueltos, sino también por la oportunidad con que estos son decididos[26].

En este contexto, el análisis de la demora en la casación penal debe construirse a partir de evidencia verificable y no de presunciones generales sobre el funcionamiento del sistema judicial. Por ello, la presente investigación incorpora como criterio de análisis la información institucional publicada por los organismos competentes, complementándola con el estudio de la jurisprudencia constitucional e interamericana relativa al derecho al plazo razonable. Esta metodología permite distinguir entre una simple duración prolongada del procedimiento y una verdadera dilación injustificada capaz de comprometer la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

En consecuencia, la problemática objeto de estudio no radica únicamente en establecer que determinados recursos de casación permanecen pendientes durante un período considerable, sino en determinar si esa duración resulta jurídicamente compatible con los estándares constitucionales e interamericanos que obligan al Estado ecuatoriano a garantizar una justicia pronta, eficaz y emitida dentro de un plazo razonable. Desde esta perspectiva, la valoración de la demora exige un examen integral que combine evidencia empírica, análisis normativo y desarrollo jurisprudencial, evitando afirmar de manera automática que toda prolongación temporal constituye una vulneración de derechos

[26] Resolución 082-2026 del Consejo de la Judicatura

fundamentales.

2.2. El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una garantía esencial del debido proceso y un elemento indispensable para la efectividad de la tutela judicial. En un Estado constitucional de derecho y justicia, no basta con garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que es necesario que las controversias sean resueltas dentro de un tiempo compatible con la naturaleza del proceso y con la protección efectiva de los derechos. Una decisión judicial emitida tardíamente puede perder eficacia y afectar la finalidad misma de la función jurisdiccional.

En materia penal, este derecho adquiere una importancia especial debido a que el proceso compromete derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la dignidad humana **(Suárez Rosero vs Ecuador)**. La prolongación injustificada de un proceso no constituye únicamente una deficiencia administrativa, sino una vulneración autónoma de derechos constitucionales, pues generas incertidumbre tanto para la persona procesada como para la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una consolidada jurisprudencia sobre esta garantía, estableciendo que la razonabilidad de la duración de un proceso no depende únicamente del tiempo transcurrido, sino de las circunstancias particulares de cada caso. Para ello, ha fijado cuatro criterios de análisis: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la

afectación que la demora produce en la situación jurídica de la persona involucrada. Estos parámetros han sido acogidos por la **(Corte Constitucional del Ecuador)**[27], la cual ha reconocido que el plazo razonable integra el contenido del debido proceso y obliga a todos los operadores de justicia a actuar con la diligencia necesaria para evitar retrasos injustificados. La valoración del plazo razonable debe realizarse atendiendo a las características específicas de cada procedimiento. En el recurso de casación penal, por ejemplo, el examen exige un elevado grado de especialización jurídica, ya que el tribunal analiza la correcta aplicación e interpretación del derecho y no la valoración de los hechos. Sin embargo, esta complejidad técnica no puede justificar demoras excesivas o indefinidas en la resolución de los recursos.

En la práctica judicial ecuatoriana, uno de los principales problemas radica en la prolongada tramitación de numerosos recursos de casación penal. Aunque se trata de un recurso extraordinario, la Corte Nacional de Justicia mantiene el deber constitucional de resolverlos con oportunidad. Cuando la decisión se posterga durante años sin una justificación objetiva, se rompe el equilibrio entre la complejidad del proceso y la obligación estatal de garantizar una justicia oportuna.

Desde la doctrina se sostiene que la demora judicial puede constituir una forma indirecta de denegación de justicia, ya que una sentencia jurídicamente correcta pierde eficacia cuando es dictada después de un tiempo excesivo que impide la protección oportuna de los derechos. En el ámbito de la casación

[27] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21

penal, esta situación prolonga los efectos de la sentencia impugnada, mantiene la incertidumbre jurídica del procesado y retrasa el derecho de la víctima a obtener una decisión definitiva.

En consecuencia, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable debe entenderse como una garantía indispensable para la efectividad del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Su observancia permite evaluar la compatibilidad de la actuación de los órganos jurisdiccionales con los estándares constitucionales e interamericanos de protección de los derechos humanos, especialmente frente a las demoras que se presentan en la resolución de los recursos de casación penal.

2.2.1. Concepto, alcance y relación con la celeridad procesal

El concepto de plazo razonable ha evolucionado desde una concepción meramente temporal hacia una garantía compleja vinculada a la calidad de la administración de justicia. En la actualidad, la doctrina constitucional coincide en que no existe un plazo uniforme que permita determinar cuando un proceso resulta excesivamente prolongado **(Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia)**[28]. La razonabilidad del tiempo procesal depende de un análisis contextual que valore las características específicas de cada litigio, la conducta de las partes y la diligencia demostrada por las autoridades encargadas de administrar justicia.

El plazo razonable mantiene una estrecha relación con el principio de celeridad procesal, aunque ambos conceptos poseen un contenido jurídico diferente. La celeridad constituye un principio rector de la actividad

[28] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.* Sentencia de 27 de noviembre de 2008.

jurisdiccional que impone a jueces y servidores judiciales el deber de impulsar los procesos con eficiencia, evitando actuaciones innecesarias y eliminando obstáculos que retrasen injustificadamente la administración de justicia. El plazo razonable, en cambio, representa un derecho subjetivo reconocido a favor de quienes participan en un proceso judicial. Mientras la celeridad orienta el funcionamiento del sistema judicial, el plazo protege directamente a las personas frente a las consecuencias derivadas de una duración excesiva del procedimiento.

Esta distinción posee importantes efectos prácticos. La vulneración del principio de celeridad puede manifestarse en deficiencias administrativas o en la inobservancia de deberes funcionales por parte de los operadores judiciales; sin embargo, cuando dichas deficiencias ocasionan una demora que excede los parámetros constitucionales e interamericanos de razonabilidad, la afectación trasciende el plano organizacional y se convierte en una lesión directa al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

En el caso del recurso de casación penal, la relación entre plazo razonable y celeridad procesal adquiere una dimensión particularmente relevante. La casación constituye el último mecanismo ordinario de control de la legalidad de la sentencia penal y representa una garantía para corregir errores de derecho que puedan afectar la validez de la decisión impugnada. Precisamente por la trascendencia de su función, la resolución del recurso debe combinar el rigor técnico con una actuación jurisdiccional diligente **(Flor Rubianes, 2008)**. Una interpretación que privilegie exclusivamente el

análisis técnico, relegando la oportunidad de la decisión, terminaría vaciando de contenido las garantías constitucionales que justifican la existencia misma del recurso.

Por ello, el plazo razonable y la celeridad procesal deben entenderse como garantías complementarias e interdependientes **(Taruffo, 2010)**. La primera protege a las personas frente a la duración excesiva de los procesos; la segunda impone al Estado el deber de organizar y desarrollar la actividad jurisdiccional de manera eficiente. Solo la observancia conjunta de ambas permite materializar la tutela judicial efectiva y asegurar que el recurso de casación penal cumpla su finalidad constitucional como mecanismo de control de legalidad sin convertirse, por efecto de las dilaciones injustificadas, en una fuente adicional de vulneración de derechos.

2.3. Delimitación jurídica del retraso procesal, la dilación injustificada y el plazo razonable

Uno de los principales desafíos para el análisis de la tutela judicial efectiva en la sustanciación del recurso extraordinario de casación penal consiste en distinguir conceptos jurídicos que, aunque relacionados entre sí, poseen un contenido y alcance diferente. En la práctica judicial suele utilizarse de manera indistinta las expresiones "demora", "retraso procesal", "dilación" o "plazo razonable"; sin embargo, desde la perspectiva constitucional e interamericana cada una responde a presupuestos jurídicos específicos cuya diferenciación resulta indispensable para determinar la existencia de una eventual vulneración de derechos.

En primer lugar, la **demora procesal** constituye una expresión descriptiva

que hace referencia al transcurso prolongado del tiempo entre una actuación procesal y otra o entre el inicio del procedimiento y su conclusión. La sola existencia de una demora no implica necesariamente una vulneración constitucional, pues determinados procesos, debido a su complejidad, pueden requerir una mayor duración sin que ello afecte las garantías judiciales.

Por su parte, el **retraso procesal** supone el incumplimiento de los términos o tiempos ordinariamente esperados para la realización de una actuación jurisdiccional. Este retraso puede obedecer a múltiples causas, entre ellas la complejidad del proceso, la actividad de las partes, la carga procesal del órgano jurisdiccional o circunstancias excepcionales. En consecuencia, el retraso constituye un dato objetivo relacionado con la duración del procedimiento, pero no implica por sí mismo una actuación arbitraria del Estado.

Distinta es la **dilación injustificada**, entendida como la prolongación indebida del proceso derivada de actuaciones u omisiones atribuibles a los órganos encargados de administrar justicia, sin que exista una razón objetiva o jurídicamente aceptable que justifique dicha demora. En estos casos, el retardo deja de ser una circunstancia propia de la dinámica procesal para convertirse en una irregularidad susceptible de afectar el derecho de las partes a obtener una decisión judicial oportuna.

Finalmente, el **derecho al plazo razonable** constituye una garantía del debido proceso reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A

diferencia de los conceptos anteriores, el plazo razonable no se determina mediante un número fijo de días, meses o años, sino a través de un análisis cualitativo que considera las circunstancias particulares de cada caso.

En consecuencia, no toda demora configura una dilación injustificada, ni toda dilación implica automáticamente una vulneración del derecho al plazo razonable. Corresponde al juez constitucional verificar, caso por caso, si la duración del procedimiento resulta compatible con las exigencias propias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

2.4. Desarrollo jurisprudencial del derecho al plazo razonable en la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que la tutela judicial efectiva no se satisface únicamente mediante la posibilidad formal de acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que comprende el derecho de toda persona a obtener una resolución motivada dentro de un tiempo compatible con las exigencias del debido proceso. Desde esta perspectiva, la justicia tardía puede comprometer la eficacia real de la protección judicial cuando la duración del procedimiento priva de utilidad práctica a la decisión jurisdiccional.

En la **(Sentencia No. 889-20-JP/21)**[29], la Corte Constitucional analizó el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva y precisó que este comprende el acceso a la jurisdicción, el desarrollo del proceso conforme a las garantías del debido proceso y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales. La Corte enfatizó que la tutela judicial efectiva constituye un derecho complejo cuya finalidad consiste en garantizar que las personas obtengan una respuesta

[29] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21

judicial útil, oportuna y respetuosa de los principios constitucionales.

Si bien esta decisión no fue dictada dentro de un recurso de casación penal, sus criterios resultan plenamente aplicables al objeto de la presente investigación, debido a que la oportunidad de la decisión constituye uno de los elementos esenciales de la tutela judicial efectiva. Una resolución emitida después de un tiempo excesivo puede disminuir considerablemente la utilidad del recurso extraordinario y afectar la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

Por su parte, la **(Sentencia 3109-21-EP/24)**[30] profundizó el análisis del plazo razonable como garantía integrante del debido proceso. En dicha decisión, la Corte recordó que la duración de los procedimientos judiciales debe analizarse considerando los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reiteró que la valoración del tiempo empleado en cada proceso exige examinar la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades jurisdiccionales y la incidencia que la demora produce sobre los derechos de la persona afectada.

En consecuencia, ambas decisiones permiten afirmar que el plazo razonable constituye una garantía constitucional autónoma cuya protección no depende exclusivamente del incumplimiento de términos procesales previstos por la legislación ordinaria. Incluso en ausencia de un plazo legal específico para resolver un recurso, la administración de justicia continúa obligada a emitir decisiones dentro de un tiempo compatible con los estándares constitucionales y convencionales.

[30] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3109-21-EP/24

2.5. Los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el plazo razonable

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable encuentra su principal fundamento convencional en el artículo 8.1 de la **(Convención Americana sobre Derechos Humanos)**. La Corte Interamericana ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial destinada a determinar cuándo la duración de un procedimiento resulta compatible con las garantías judiciales reconocidas por dicho instrumento.

Desde el caso **(Caso Genie Lacayo vs Nicaragua)**, la Corte estableció que la razonabilidad del plazo no puede evaluarse mediante criterios exclusivamente cronológicos, sino que requiere analizar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales. Posteriormente, en decisiones como **(Suárez Rosero vs Ecuador)**, **(Caso Tibi vs Ecuador)** y **(Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia)**, el Tribunal consolidó un cuarto criterio consistente en examinar la afectación que la duración del proceso produce sobre la situación jurídica de la persona involucrada.

Estos cuatro criterios constituyen actualmente el estándar interamericano aplicable para determinar la existencia de una vulneración del derecho al plazo razonable y han sido acogidos por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Por tanto, la presente investigación utilizará dichos parámetros para evaluar la duración de los recursos de casación penal analizados y determinar si las demoras observadas responden a circunstancias objetivamente justificadas o si, por el contrario, configuran dilaciones

incompatibles con la tutela judicial efectiva.

2.6. Impacto de las dilaciones en los derechos constitucionales

Las dilaciones en la resolución del recurso de casación penal no constituyen un fenómeno neutro dentro del sistema de administración de justicia, sino que generan consecuencias jurídicas directas sobre el contenido esencial de varios derechos constitucionales. En particular, afectan la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica[31], los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como pilares estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia.

El impacto de la demora procesal debe ser analizado desde una perspectiva material y no meramente formal. En términos formales, podría afirmarse que el proceso sigue su curso y que, eventualmente, se dictará una decisión judicial. Sin embargo, desde una perspectiva constitucional sustancial, el paso del tiempo puede vaciar de contenido el derecho reclamado, neutralizar la eficacia de la decisión jurisdiccional y prolongar de forma indebida la incertidumbre jurídica de los sujetos procesales. En este sentido, la justicia tardía se asemeja a una forma de injusticia material, en tanto impide que la decisión judicial cumpla su función restauradora de derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el derecho de acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir a un tribunal, sino que comprende el derecho a obtener una decisión en un plazo razonable y con efectos útiles. En casos como **(Suárez Rosero vs Ecuador)** y **(Caso Tibi vs Ecuador)**, el tribunal ha establecido que las dilaciones

[31] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 75, 76 y 82.

injustificadas generan responsabilidad internacional del Estado cuando afectan la eficacia del proceso y prolongan indebidamente la restricción de derechos fundamentales. Esta línea jurisprudencial resulta plenamente aplicable al contexto ecuatoriano, en la medida en que forma parte del bloque de constitucionalidad.

En el ámbito interno, la Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que la tutela judicial efectiva no se satisface únicamente con el acceso formal a la jurisdicción, sino que exige una respuesta motivada, ejecutable y oportuna. En varias decisiones ha enfatizado que la falta de diligencia en la sustanciación de los procesos puede constituir una vulneración autónoma de derechos constitucionales, especialmente cuando la demora no encuentra justificación en la complejidad del caso ni en la conducta de las partes.

En el contexto específico del recurso de casación penal, el impacto de las dilaciones adquiere una dimensión particularmente sensible, debido a la naturaleza extraordinaria del recurso y a su función dentro del sistema de garantías. La casación constituye el último mecanismo ordinario de control de legalidad de las decisiones penales, por lo que su finalidad es corregir errores de derecho que podrían haber afectado la validez de la sentencia impugnada. Cuando este recurso se resuelve con excesiva demora, la función correctiva pierde eficacia práctica, ya que el tiempo transcurrido puede consolidar los efectos de una sentencia potencialmente errónea.

En consecuencia, las dilaciones en la casación no solo afectan el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sino que comprometen el equilibrio del sistema de justicia penal, generando una tensión entre la necesidad de control

jurídico de las decisiones judiciales y la exigencia de una justicia oportuna. Esta tensión, cuando no es adecuadamente gestionada por el Estado, deriva en una afectación estructural de derechos fundamentales.

Desde una perspectiva doctrinal, se ha sostenido que la demora judicial puede generar lo que se denomina "ineficacia temporal del derecho", es decir, una situación en la cual el reconocimiento formal de un derecho pierde valor práctico debido al tiempo excesivo que tarda su declaración judicial. Esta idea resulta especialmente relevante en el proceso penal, donde el transcurso del tiempo incide directamente sobre la situación jurídica del procesado y de la víctima.

2.6.1. Vulneración de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica.

La tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica constituyen derechos interrelacionados[32] que conforman el núcleo del sistema de garantías jurisdiccionales en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. La afectación de uno de estos derechos, como consecuencia de la demora en la resolución del recurso de casación penal, genera necesariamente impactos sobre los demás, debido a su carácter sistemático e interdependiente.

En primer lugar, la **tutela judicial efectiva**, reconocida en el artículo 75 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**, comprende tres dimensiones esenciales: el acceso a la justicia, el derecho a una resolución motivada y el derecho a la ejecución de lo resuelto. La demora injustificada

[32] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 75, 76 y 82.

en la casación penal incide principalmente en la segunda dimensión, ya que impide que la decisión judicial cumpla su función dentro de un plazo razonable. Sin oportunidad, la resolución pierde eficacia práctica y se transforma en una respuesta meramente formal. La Corte Constitucional ha reiterado que una justicia tardía puede equivaler a una justicia denegada, en la medida en que no satisface las necesidades reales de protección del derecho vulnerado.

En segundo lugar, el **debido proceso**, consagrado en el artículo 76 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**, incorpora el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable como una de sus garantías fundamentales. Este derecho no solo protege al procesado, sino también a la víctima y al propio sistema de justicia. La prolongación excesiva del recurso de casación afecta la estabilidad del proceso penal, prolonga la incertidumbre sobre la responsabilidad penal y puede generar efectos materiales sobre derechos como la libertad personal, el honor y la reputación. La Corte Interamericana ha enfatizado que las dilaciones indebidas en procesos penales son particularmente graves, dado que el Estado ejerce su poder punitivo y debe hacerlo con estricto respeto a las garantías del debido proceso.

En tercer lugar, la **seguridad jurídica**, prevista en el artículo 82 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**, se ve comprometida cuando las decisiones judiciales no se emiten dentro de un tiempo razonable. Este derecho exige la existencia de normas claras, aplicadas de manera coherente y previsible, pero también requiere que los procesos judiciales concluyan en

un tiempo adecuado. La incertidumbre prolongada respecto del resultado de un proceso penal afecta la estabilidad de las relaciones jurídicas y debilita la confianza en el sistema de justicia. En este sentido, la seguridad jurídica no se limita a la claridad normativa, sino que incluye la previsibilidad temporal de la actuación jurisdiccional.

La Corte Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica implica la certeza de que las actuaciones estatales se desarrollarán conforme a la Constitución y la ley, lo cual incluye el deber de resolver los conflictos dentro de un plazo razonable. Cuando los procesos se prolongan de manera injustificada, el sistema jurídico pierde capacidad de generar confianza en los ciudadanos, lo que afecta directamente la legitimidad del poder judicial.

En el caso del recurso de casación penal, la vulneración de estos derechos adquiere una dimensión especialmente grave. Mientras el recurso permanece pendiente de resolución, se mantiene vigente la incertidumbre sobre la validez de la sentencia impugnada, lo cual puede prolongar situaciones de restricción de derechos o impedir la plena restauración de derechos vulnerados. Esta situación afecta tanto al procesado como a la víctima, generando una tensión entre la necesidad de control jurídico de la sentencia y la exigencia de justicia oportuna.

La jurisprudencia interamericana ha sido clara al establecer que el Estado no puede justificar las demoras en la administración de justicia en razones estructurales o administrativas. En casos como **(Caso Tibi vs Ecuador)**, la Corte Interamericana determinó que el incumplimiento del deber de juzgar dentro de un plazo razonable constituye una violación autónoma de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este criterio refuerza la idea de que la demora judicial no es un simple problema interno de gestión, sino una posible violación de derechos humanos con responsabilidad internacional.

En consecuencia, la demora en la resolución del recurso de casación penal no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que genera una afectación directa y simultánea a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica. Estos derechos, al ser pilares del orden constitucional, exigen que el Estado adopte medidas estructurales y funcionales que garanticen la resolución oportuna de los procesos, especialmente en materia penal, donde el tiempo tiene un impacto decisivo sobre la eficacia de la justicia.

2.7. Consecuencias jurídicas derivadas de la demora procesal

Las demoras injustificadas en la resolución del recurso de casación penal trascienden el ámbito de la gestión judicial y producen consecuencias jurídicas que comprometen la responsabilidad del Estado frente a la protección efectiva de los derechos fundamentales. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la administración de justicia no solo está obligada a emitir decisiones conforme al ordenamiento jurídico, sino también a garantizar que dichas decisiones sean adoptadas dentro de un plazo razonable. Cuando este deber es incumplido, la demora deja de constituir una simple irregularidad procesal para convertirse en una actuación contraria a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos **(Ferrajoli, 2011)**.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

La trascendencia jurídica de estas dilaciones radica en que el tiempo constituye un elemento esencial de la tutela judicial efectiva. Una sentencia técnicamente correcta puede perder eficacia cuando es emitida después de un período excesivamente prolongado, especialmente en el ámbito penal, donde la incertidumbre sobre la situación jurídica del procesado y de la víctima genera consecuencias personales, sociales y patrimoniales de difícil reparación. En este sentido, la demora procesal no solo afecta el desarrollo del procedimiento, sino que puede ocasionar daños autónomos que requieren una respuesta jurídica por parte del Estado.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha desarrollado este criterio de forma constante. En el caso **(Suárez Rosero vs Ecuador)**, el tribunal sostuvo que el Estado es responsable por las demoras excesivas en los procesos penales cuando estas resultan incompatibles con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Posteriormente, en **(Caso Tibi vs Ecuador)**, la Corte reiteró que las deficiencias administrativas o la congestión judicial no constituyen justificaciones válidas para incumplir las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, pues corresponde a estos organizar adecuadamente su aparato judicial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como **(Cappelletti & Garth)** sostienen que el acceso efectivo a la justicia implica no solo la posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino también la obtención de soluciones útiles y oportunas. En igual sentido, **(Taruffo)** señala que la duración

excesiva del proceso compromete la calidad de la tutela jurisdiccional, pues el tiempo constituye un elemento inseparable de la eficacia de las decisiones judiciales. Estas posiciones doctrinales permiten comprender que la demora judicial no representa únicamente una cuestión administrativa, sino un problema que afecta directamente la función constitucional del proceso.

En el caso específico del recurso de casación penal, estas consecuencias adquieren una mayor intensidad debido a que el recurso constituye el último mecanismo de control de legalidad sobre la sentencia condenatoria o absolutoria. La prolongación excesiva de su resolución mantiene vigente una situación de incertidumbre jurídica que puede extender los efectos de una sentencia eventualmente errónea o retrasar la consolidación definitiva de los derechos de las partes. En ambos supuestos, la demora disminuye la eficacia del sistema recursivo y compromete la finalidad garantista de la casación penal.

En el contexto del recurso de casación penal, la responsabilidad estatal adquiere una importancia particular debido a que las demoras no afectan únicamente a una de las partes procesales, sino al correcto funcionamiento del sistema penal en su conjunto. La prolongación excesiva de la incertidumbre jurídica compromete la eficacia del control de legalidad, debilita la confianza ciudadana en la justicia y pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en materia de protección de derechos humanos.

Por ello, resulta indispensable que el Estado fortalezca los mecanismos institucionales orientados a garantizar la resolución oportuna de los recursos

de casación penal. Entre estas medidas pueden mencionarse la optimización de la gestión judicial, la incorporación de herramientas tecnológicas para el seguimiento de causas, el fortalecimiento de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia y la implementación de indicadores de desempeño que permitan evaluar periódicamente los tiempos de resolución de los recursos extraordinarios. Estas acciones no solo contribuirían a reducir la congestión judicial, sino que permitirían materializar los principios de tutela judicial efectiva, celeridad procesal y plazo razonable previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En definitiva, las consecuencias jurídicas derivadas de la demora en la resolución del recurso de casación penal evidencian que el tiempo constituye un elemento esencial de la protección jurisdiccional. Cuando la administración de justicia incumple su deber de resolver oportunamente los procesos, el Estado puede incurrir en responsabilidad constitucional e internacional, generando la obligación de reparar los daños ocasionados y de adoptar medidas que impidan la repetición de estas vulneraciones. Desde esta perspectiva, la reducción de las dilaciones procesales no responde únicamente a criterios de eficiencia administrativa, sino al cumplimiento efectivo del deber estatal de garantizar una justicia pronta, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL ECUATORIANA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL A LA LUZ DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

3.1. Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana sobre tutela judicial efectiva y plazo razonable

La **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)** consolidó un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el que la protección efectiva de los derechos fundamentales constituye el eje central de toda actuación estatal. En este contexto, la función jurisdiccional dejó de concebirse únicamente como un mecanismo destinado a resolver controversias para convertirse en una garantía institucional orientada a la protección efectiva de los derechos humanos mediante decisiones oportunas, motivadas y ejecutables.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado progresivamente el contenido de este derecho mediante una línea jurisprudencial consistente que reconoce que la tutela judicial efectiva posee una estructura compleja integrada por tres dimensiones fundamentales: el acceso a la justicia, el desarrollo diligente del proceso y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales. Dentro de la segunda dimensión, el Tribunal Constitucional ha incorporado el derecho al plazo razonable como un elemento esencial para garantizar que la actividad jurisdiccional produzca resultados útiles y

oportunos. **(Sentencia No. 254-18-SEP-CC)**[33]

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho al plazo razonable no constituye un derecho accesorio, sino una manifestación directa de la tutela judicial efectiva. La Corte ha precisado que la actividad jurisdiccional debe desarrollarse con la diligencia necesaria para evitar retrasos atribuibles a la administración de justicia y que el incumplimiento de este deber puede generar responsabilidad estatal cuando la demora carece de justificación objetiva. **(Sentencia No. 1553-16-EP/21)**[34]

Este criterio resulta particularmente relevante para la presente investigación, pues permite analizar si las demoras observadas en la resolución de los recursos de casación penal constituyen simples deficiencias administrativas o, por el contrario, configuran verdaderas vulneraciones a derechos constitucionales. La respuesta exige superar una visión cuantitativa del tiempo procesal y adoptar un análisis cualitativo que considere las consecuencias jurídicas que producen los retrasos sobre la protección efectiva de los derechos de las partes.

Por ello, el análisis jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional constituye el parámetro interno indispensable para evaluar la actuación de la Corte Nacional de Justicia en materia de casación penal y, posteriormente, contrastarla con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.1.1. Criterios jurisprudenciales frente a las dilaciones procesales

La Corte Constitucional del Ecuador ha construido una línea jurisprudencial

[33] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 254-18-SEP-CC
[34] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1553-16-EP/21

uniforme respecto del tratamiento constitucional de las dilaciones procesales, estableciendo que no toda demora configura automáticamente una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. El examen constitucional exige determinar si el tiempo empleado por la autoridad judicial resulta objetivamente razonable atendiendo a las circunstancias particulares de cada proceso.

Uno de los precedentes más relevantes es la **(Sentencia No. 1553-16-EP/21)**[35], en la que la Corte reconoció expresamente el derecho al plazo razonable como un derecho autónomo estrechamente vinculado a la tutela judicial efectiva. En dicha decisión el Tribunal analizó una demora superior a dos años para resolver un recurso de apelación y concluyó que la prolongación injustificada del proceso vulneró derechos constitucionales al no existir razones objetivas que justificaran la inactividad judicial. Para realizar este examen, la Corte adoptó cuatro criterios de valoración: **(i)** la complejidad del asunto; **(ii)** la actividad procesal del interesado; **(iii)** la conducta de las autoridades judiciales; y **(iv)** la afectación producida sobre la situación jurídica de la persona involucrada.

La incorporación de estos parámetros evidencia la influencia directa de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y supone un cambio metodológico importante en el control constitucional. El análisis deja de centrarse exclusivamente en la duración cronológica del proceso para valorar si la actuación judicial respondió a estándares de diligencia compatibles con la Constitución.

[35] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1553-16-EP/21

Posteriormente, la Corte reiteró esta doctrina en la **(Sentencia 3169-17-EP/22)**[36], donde determinó que incluso la demora en la notificación escrita de una sentencia puede vulnerar la tutela judicial efectiva cuando impide que las partes ejerzan oportunamente los recursos previstos por el ordenamiento jurídico. La decisión enfatiza que el derecho al plazo razonable comprende todas las actuaciones jurisdiccionales y no únicamente la expedición del fallo.

Más recientemente, en la **(Sentencia 3109-21-EP/24)**[37], relativa a un hábeas corpus, la Corte reafirmó que la especial naturaleza de determinados procesos exige un nivel superior de diligencia judicial. Aunque el caso no versa sobre casación penal, su importancia radica en consolidar el criterio según el cual la razonabilidad del plazo debe evaluarse considerando la intensidad con que la demora afecta derechos fundamentales, particularmente cuando existe privación de libertad.

Desde una perspectiva crítica, esta línea jurisprudencial adquiere especial importancia respecto del recurso de casación penal. Si bien la casación exige un examen técnico de legalidad y suele involucrar cuestiones jurídicas complejas, ello no autoriza la existencia de retrasos sistemáticos o indefinidos. El carácter extraordinario del recurso exige rigor jurídico, pero también una respuesta jurisdiccional oportuna que preserve la finalidad constitucional del proceso penal.

En consecuencia, la demora prolongada en la resolución de los recursos de

[36] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3169-17-EP/22
[37] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3109-21-EP/24

casación no debe analizarse únicamente como un problema de gestión judicial, sino como una posible afectación a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica. Cuando el tiempo empleado supera lo objetivamente razonable y no existe una justificación suficiente, la inactividad jurisdiccional puede convertirse en una forma de denegación de justicia, pues priva a las partes de obtener una decisión definitiva dentro de un lapso compatible con los estándares constitucionales.

3.2. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en materia de casación penal

El recurso extraordinario de casación constituye uno de los mecanismos procesales de mayor relevancia dentro del sistema penal ecuatoriano, al configurarse como un instrumento destinado a garantizar la correcta aplicación e interpretación de la ley penal y procesal penal por parte de los órganos jurisdiccionales. Su regulación en el **(Código Orgánico Integral Penal)** responde a la necesidad de asegurar la observancia del principio de legalidad, la uniformidad en la interpretación del ordenamiento jurídico y la protección de las garantías fundamentales de los sujetos procesales. A diferencia de los recursos ordinarios, la casación no tiene como finalidad reexaminar los hechos o valorar nuevamente la prueba practicada durante el juicio, sino verificar que la sentencia impugnada haya sido dictada con estricto apego al derecho vigente.

La Corte Nacional de Justicia ha sostenido de manera reiterada que la casación constituye un recurso extraordinario de derecho y no una tercera

instancia. Esta precisión resulta esencial para comprender la naturaleza jurídica del instituto, ya que delimita el ámbito de competencia del tribunal de casación y evita que este sustituya la valoración probatoria realizada por los jueces de instancia. En consecuencia, el examen efectuado por la Sala Especializada de lo Penal se circunscribe al control de la correcta aplicación de las normas sustantivas y procesales, verificando que la sentencia recurrida no contenga errores de derecho que comprometan su validez o vulneren garantías constitucionales.

La jurisprudencia de la Corte Nacional ha enfatizado que la finalidad de la casación trasciende el interés particular de las partes. Además de resolver el conflicto concreto, este recurso cumple una función nomofiláctica, orientada a preservar la correcta interpretación del ordenamiento jurídico y a promover la uniformidad de los criterios jurisprudenciales. En este sentido, la casación no solo protege los derechos del recurrente, sino que contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, al proporcionar parámetros interpretativos que orientan la actuación de los operadores de justicia y favorecen la aplicación uniforme de la ley.

Esta concepción ha sido reiterada en diversos fallos de la Sala Especializada de lo Penal, en los que se ha señalado que el recurso extraordinario tiene como objeto corregir errores de derecho que incidan de manera determinante en la decisión judicial. La Corte ha precisado que el tribunal de casación no puede sustituir el criterio de los jueces de mérito respecto de los hechos probados, salvo que la infracción jurídica denunciada evidencie una vulneración al debido proceso o una aplicación incorrecta de la norma que afecte la validez

de la sentencia. De esta manera, la Corte Nacional delimita claramente las competencias de la casación y reafirma su carácter excepcional dentro del sistema de impugnación penal.

La doctrina especializada coincide con esta interpretación. Autores como **(De la Rúa)** sostienen que la casación constituye un mecanismo de control jurídico cuyo propósito esencial es garantizar la correcta aplicación del derecho objetivo, evitando que decisiones judiciales contrarias al ordenamiento adquieran firmeza. Del mismo modo, **(Devis Echandía)** explica que la naturaleza extraordinaria de este recurso implica que su procedencia se encuentra limitada a las causales expresamente previstas por la ley, lo que impide convertirlo en un nuevo examen integral del proceso. En consecuencia, la casación debe entenderse como un instrumento destinado a preservar la legalidad y la coherencia del sistema jurídico, sin desnaturalizar las competencias propias de los jueces de instancia.

No obstante, la importancia institucional de este recurso exige que su tramitación observe las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. El carácter extraordinario de la casación no excluye la obligación del Estado de resolverla dentro de un plazo razonable, pues la eficacia del control jurídico depende también de la oportunidad con la que se emita la decisión. Una sentencia de casación que se dicta después de un período excesivamente prolongado puede perder parte de su utilidad práctica, al mantener durante años la incertidumbre sobre la firmeza de la decisión impugnada y prolongar los efectos jurídicos derivados de esta.

En la práctica judicial ecuatoriana, la Corte Nacional de Justicia ha

reconocido que la complejidad técnica del recurso de casación exige un análisis jurídico minucioso, particularmente cuando se discuten errores en la interpretación de normas penales o procesales que pueden afectar derechos fundamentales. Sin embargo, dicha complejidad no puede interpretarse como una autorización para admitir retrasos indefinidos en la resolución de los recursos. Si bien la naturaleza extraordinaria de la casación justifica un examen más riguroso que el realizado en otros medios de impugnación, este análisis debe desarrollarse con observancia del principio de celeridad procesal previsto en la Constitución y en el COIP.

Desde esta perspectiva, la jurisprudencia de la Corte Nacional evidencia un equilibrio entre dos objetivos fundamentales: garantizar la correcta aplicación del derecho y preservar la seguridad jurídica mediante decisiones técnicamente fundamentadas. No obstante, este equilibrio plantea un desafío cuando la carga procesal o las limitaciones institucionales generan demoras que exceden el tiempo razonablemente necesario para resolver el recurso. En tales circunstancias, la finalidad garantista de la casación puede verse comprometida, pues la protección del principio de legalidad pierde efectividad si la decisión jurisdiccional se produce cuando el transcurso del tiempo ha generado consecuencias jurídicas difíciles de revertir.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Nacional constituye un referente indispensable para comprender el alcance del recurso extraordinario de casación en el Ecuador. Sin embargo, el análisis de sus decisiones también evidencia la necesidad de examinar si la práctica judicial ha logrado materializar los principios de celeridad y eficiencia previstos en la

Constitución o si, por el contrario, persisten dificultades estructurales que afectan la resolución oportuna de los recursos extraordinarios. Este análisis resulta esencial para determinar si la actuación de la jurisdicción penal se encuentra plenamente alineada con los estándares constitucionales desarrollados por la Corte Constitucional y, posteriormente, con aquellos establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.3. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

3.3.1. Tutela judicial efectiva y plazo razonable

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental de carácter convencional, consagrado principalmente en los artículos 8.1 y 25 de la **(Convención Americana sobre Derechos Humanos)**. Estas disposiciones establecen, respectivamente, el derecho al debido proceso y el derecho a la protección judicial, configurando un estándar reforzado de acceso a la justicia que no se limita a la posibilidad formal de acudir ante un juez, sino que exige una respuesta jurisdiccional efectiva, motivada y oportuna.

Dentro de este marco normativo, el plazo razonable constituye un elemento estructural del debido proceso **(Suárez Rosero vs Ecuador)**[38]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la justicia no puede considerarse efectiva si la decisión jurisdiccional se emite de manera tardía, pues la demora excesiva desnaturaliza la función del proceso y puede tornar ilusorio el derecho reconocido. En este sentido, el tiempo del proceso no es

[38] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, 1997.

un elemento accesorio, sino una condición de validez material del ejercicio de la función jurisdiccional.

La Corte Interamericana ha establecido que la razonabilidad del plazo debe evaluarse a partir de criterios objetivos que permitan determinar si la duración del proceso es compatible con las exigencias del artículo 8.1 de la Convención. Estos criterios incluyen: la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades judiciales y la afectación generada por la demora en la situación jurídica de la persona **(Corte Interamericana de Derechos Humanos)**[39]. Este test ha sido reiterado de manera constante y constituye el parámetro central para el control de convencionalidad en materia procesal.

Asimismo, el Sistema Interamericano ha enfatizado que el deber de resolver dentro de un plazo razonable no puede ser relativizado por circunstancias internas del Estado. Las deficiencias estructurales del aparato judicial, la carga procesal o la falta de recursos no justifican el incumplimiento de las obligaciones convencionales. Por el contrario, estos elementos refuerzan la responsabilidad estatal de adoptar medidas adecuadas para garantizar la eficiencia del sistema de justicia.

En consecuencia, la tutela judicial efectiva en el Sistema Interamericano implica no solo la existencia de recursos judiciales idóneos, sino también la obligación de garantizar que estos sean tramitados y resueltos en tiempos compatibles con la naturaleza del derecho en discusión. Este estándar resulta especialmente relevante en materia penal, donde la duración del proceso

[39] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, 1997.

puede incidir directamente en derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia **(Corte Interamericana de Derechos Humanos)**[40].

3.3.2. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia consolidada en relación con el plazo razonable[41], estableciendo criterios interpretativos que han sido aplicados de manera uniforme en casos contenciosos contra diversos Estados de la región. Entre los precedentes más relevantes se encuentra el caso **(Suárez Rosero vs Ecuador)**, en el cual el Tribunal determinó que la prolongación injustificada de un proceso penal constituye una violación del artículo 8.1 de la Convención Americana. En dicho caso, la Corte señaló que la duración excesiva del proceso, especialmente cuando existe privación de libertad, afecta de manera directa el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el mismo sentido, en el caso **(Caso Genie Lacayo vs Nicaragua)**, la Corte estableció por primera vez los criterios para determinar la razonabilidad del plazo, incorporando elementos que posteriormente se consolidaron como estándar jurisprudencial. Este caso marcó un punto de inflexión en la interpretación del artículo 8.1, al reconocer que la duración del proceso debe ser evaluada en función de circunstancias concretas y no mediante parámetros abstractos o rígidos.

Posteriormente, en el caso **(Kimel vs. Argentina)**, la Corte profundizó en la dimensión estructural del plazo razonable, indicando que los Estados no

[40] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, 1997.
[41] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, 1997.

pueden justificar las demoras judiciales en problemas organizativos internos. Este pronunciamiento resulta especialmente relevante, ya que establece que la responsabilidad internacional del Estado se activa incluso cuando las demoras obedecen a fallas sistémicas del aparato judicial.

En el caso **(Fermín Ramírez vs. Guatemala)**, la Corte reiteró que la duración excesiva de los procesos penales vulnera no solo el derecho al debido proceso, sino también la presunción de inocencia y la seguridad jurídica. La Corte destacó que el tiempo del proceso tiene un impacto directo en la situación jurídica del imputado, por lo que su prolongación injustificada genera efectos materiales incompatibles con la Convención Americana.

Finalmente, en múltiples pronunciamientos posteriores, la Corte ha insistido en que la justicia tardía constituye una forma de denegación de justicia. Esta doctrina se ha consolidado como un principio rector del Sistema Interamericano, según el cual la eficacia del sistema judicial depende de su capacidad para brindar respuestas oportunas a los conflictos sometidos a su conocimiento.

En el contexto de la presente investigación, esta jurisprudencia resulta particularmente relevante, ya que permite establecer un parámetro de comparación entre los estándares interamericanos y la práctica judicial ecuatoriana en materia de casación penal. En efecto, la aplicación de estos criterios permitirá determinar si la duración de los recursos extraordinarios en el Ecuador se ajusta al estándar convencional o si, por el contrario, evidencia una posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y

al plazo razonable.

3.4. Compatibilidad de la práctica judicial ecuatoriana con los estándares constitucionales e interamericanos

El análisis desarrollado en los apartados anteriores permite identificar un marco normativo y jurisprudencial robusto tanto a nivel constitucional como interamericano, en el cual la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho al plazo razonable se configuran como garantías esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia **(Constitución de la República del Ecuador)**[42]. Sin embargo, la existencia de estándares normativos y jurisprudenciales avanzados no garantiza por sí misma su materialización en la práctica judicial. En este sentido, resulta necesario evaluar si la actuación de los órganos jurisdiccionales ecuatorianos, particularmente en la resolución del recurso extraordinario de casación penal, se encuentra alineada con dichos estándares o si existen tensiones estructurales que comprometen su efectividad.

Desde una perspectiva constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador ha sido clara en señalar que la tutela judicial efectiva no se satisface únicamente con la posibilidad formal de acceder a la justicia, sino que exige una respuesta jurisdiccional motivada y oportuna **(Sentencia No. 889-20-JP/21)**[43]. En consecuencia, las dilaciones injustificadas en la administración de justicia constituyen una afectación directa al contenido esencial de este derecho. Este

[42] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 75, 76 y 169.
[43] Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3109-21-EP/24

criterio se refuerza con el reconocimiento del principio de celeridad procesal, previsto en el artículo 169 de la **(Constitución de la República del Ecuador)**, el cual impone a los operadores de justicia el deber de tramitar y resolver los procesos dentro de plazos razonables.

A nivel interamericano, el estándar es aún más exigente, en la medida en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorpora expresamente el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. La Corte Interamericana ha reiterado que las demoras excesivas no solo afectan el debido proceso, sino que pueden constituir una forma de denegación de justicia, especialmente cuando producen incertidumbre prolongada sobre la situación jurídica de las personas involucradas.

En este contexto, la casación penal ocupa una posición particularmente sensible dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Su carácter extraordinario y su función nomofiláctica justifican un análisis técnico más riguroso; sin embargo, dicha complejidad no puede convertirse en una justificación para la prolongación indefinida de su resolución. El equilibrio entre rigor jurídico y celeridad procesal constituye uno de los principales desafíos institucionales del sistema judicial.

3.4.1. Análisis crítico y desafíos institucionales

A partir del marco normativo y jurisprudencial expuesto, es posible identificar una tensión estructural entre el diseño normativo de la casación penal y su funcionamiento práctico. Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece un modelo de casación orientado al control de legalidad y a la uniformidad jurisprudencial, en la práctica se evidencian

demoras significativas en la sustanciación y resolución de estos recursos, lo cual genera efectos relevantes sobre los derechos de los sujetos procesales.

Uno de los principales problemas identificados es la carga procesal acumulada en la Corte Nacional de Justicia[44], lo cual incide directamente en los tiempos de resolución. Si bien este factor es real desde una perspectiva administrativa, no puede ser considerado una justificación suficiente desde el punto de vista constitucional o convencional. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Interamericana han establecido que las deficiencias estructurales del sistema judicial no eximen al Estado de su obligación de garantizar un plazo razonable **(Sentencia No. 889-20-JP/21)**.

Otro elemento relevante es la complejidad técnica del recurso de casación penal. En muchos casos, los tribunales deben analizar cuestiones de alta especialización jurídica, lo cual exige un estudio detallado de las normas aplicables y de la jurisprudencia pertinente. No obstante, esta complejidad debe ser gestionada mediante una adecuada organización institucional y no mediante la extensión indefinida de los plazos procesales **(Caso Genie Lacayo vs Nicaragua)**. De lo contrario, el recurso extraordinario pierde su finalidad garantista y se convierte en una etapa adicional de prolongación del conflicto penal.

Asimismo, la falta de uniformidad en los tiempos de resolución evidencia la ausencia de criterios objetivos que permitan garantizar previsibilidad en la duración del trámite. Esta situación genera incertidumbre jurídica para las partes procesales y debilita la confianza en el sistema de justicia, lo cual

[44] Tomando como referencia las distantes fechas en las que se proveen las causas según el SATJE

resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica reconocido en la **(Constitución de la República del Ecuador)**[45].

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que existe una brecha entre el estándar normativo y la realidad institucional. Mientras el modelo constitucional ecuatoriano exige celeridad, eficiencia y tutela judicial efectiva, la práctica evidencia que los recursos extraordinarios, como la casación penal, no siempre son resueltos dentro de un plazo razonable. Esta situación no solo afecta a los sujetos procesales directamente involucrados, sino que también incide en la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

3.4.2. Propuestas para fortalecer la celeridad procesal en la casación penal

Frente a la problemática identificada, es necesario plantear medidas orientadas a garantizar la compatibilidad del sistema de casación penal con los estándares constitucionales e interamericanos. En primer lugar, resulta indispensable fortalecer la gestión judicial mediante mecanismos de optimización de la carga procesal en la Corte Nacional de Justicia, lo cual podría incluir la redistribución de causas o el fortalecimiento de salas especializadas en materia penal.

En segundo lugar, se requiere la implementación de criterios internos de gestión del tiempo procesal que permitan establecer parámetros orientativos para la resolución de recursos de casación. Si bien no es posible fijar plazos rígidos debido a la naturaleza del recurso, sí es viable desarrollar estándares administrativos que permitan evitar dilaciones injustificadas y mejorar la previsibilidad del sistema.

[45] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 82.

En tercer lugar, resulta fundamental promover una cultura jurisdiccional orientada a la celeridad como componente esencial de la tutela judicial efectiva. Esto implica comprender que la calidad de la decisión judicial no se mide únicamente por su fundamentación jurídica, sino también por su oportunidad.

Finalmente, debe fortalecerse el control constitucional y convencional sobre las dilaciones procesales, permitiendo que los órganos jurisdiccionales internos y, en su caso, el control interamericano, actúen como mecanismos de corrección frente a posibles vulneraciones del derecho al plazo razonable.

En conclusión, la práctica judicial ecuatoriana en materia de casación penal evidencia avances normativos importantes, pero aún enfrenta desafíos significativos en la materialización efectiva del principio de celeridad procesal[46]. La superación de estas dificultades resulta indispensable para garantizar la plena vigencia de la tutela judicial efectiva en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

[46] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 (CRE) Arts. 169.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

CONCLUSIONES

1. El análisis doctrinario, constitucional y legal permitió determinar que la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que garantiza no solo el acceso a la justicia, sino también la obtención de una decisión motivada dentro de un plazo razonable. En este contexto, el debido proceso y el principio de celeridad procesal se configuran como garantías esenciales para asegurar una administración de justicia eficiente, especialmente en la tramitación del recurso de casación penal, cuya finalidad es el control de la correcta aplicación del derecho y la protección de las garantías procesales.
2. El estudio del marco normativo evidenció que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial reconocen expresamente la obligación de administrar justicia con celeridad y dentro de un plazo razonable. No obstante, la regulación vigente no establece mecanismos suficientemente eficaces que aseguren la resolución oportuna de los recursos de casación penal, lo que favorece la existencia de demoras que afectan la eficacia de dichas garantías constitucionales.
3. Se determinó que la demora en la resolución del recurso de casación penal genera consecuencias jurídicas relevantes para los sujetos procesales, al prolongar la incertidumbre sobre su situación jurídica, afectar el derecho a una justicia pronta y oportuna, debilitar la seguridad jurídica y comprometer el ejercicio efectivo del debido proceso. Estas dilaciones exceden el ámbito

administrativo y constituyen una afectación directa a derechos constitucionales cuya protección corresponde al Estado.

4. Del análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se concluye que el plazo razonable constituye un elemento esencial de la tutela judicial efectiva y que el Estado tiene la obligación positiva de organizar su sistema de administración de justicia para evitar retrasos injustificados. En este sentido, la práctica judicial ecuatoriana evidencia dificultades para cumplir plenamente con dichos estándares, debido a la acumulación de causas, la limitada capacidad institucional y la ausencia de mecanismos procesales más eficientes para la resolución de los recursos de casación penal.
5. En consecuencia, se concluye que la demora en la resolución del recurso de casación penal impacta negativamente en la tutela judicial efectiva y en la celeridad procesal en el Ecuador, al comprometer derechos y garantías constitucionales reconocidos tanto por el ordenamiento jurídico nacional como por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer la gestión judicial y adoptar medidas normativas e institucionales que permitan garantizar una justicia más oportuna, eficiente y acorde con los estándares constitucionales e interamericanos.

IMPACTO DE LA DEMORA EN LA CASACIÓN SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

RECOMENDACIONES

1. A la Corte Nacional de Justicia, implementar mecanismos de gestión judicial que permitan optimizar la tramitación y resolución de los recursos de casación penal, mediante la fijación de tiempos de despacho, sistemas de seguimiento y control de causas, así como la adopción de herramientas tecnológicas que contribuyan a reducir la dilación judicial.
2. Al Consejo de la Judicatura, fortalecer la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales competentes mediante la asignación de recursos humanos y tecnológicos suficientes, la capacitación permanente de jueces y servidores judiciales en gestión procesal y la evaluación periódica del cumplimiento del principio de celeridad en la administración de justicia.
3. A la Función Legislativa, analizar la conveniencia de introducir reformas al Código Orgánico Integral Penal y a la normativa procesal pertinente, con el propósito de establecer parámetros temporales orientadores para la resolución del recurso de casación penal y mecanismos eficaces de control frente a retrasos injustificados, respetando la independencia judicial y a la complejidad propia de cada proceso.
4. A los operadores de justicia, aplicar de manera estricta los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, privilegiando una interpretación garantista que asegure la protección efectiva de los derechos de los sujetos

procesales.

5. A la academia y a futuros investigadores, desarrollar estudios empíricos que analicen las causas estructurales de la dilación en la resolución de los recursos de casación penal, incorporando información estadística, análisis comparado y propuestas de modernización institucional que contribuyan al fortalecimiento del sistema de justicia penal ecuatoriano y a la mejora continua de la administración de justicia.

Bibliografía

Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales (2da Edición).* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.*

Ávila Santamaría, R. (2012). *Los Derechos y sus garantías: Ensayos críticos.* Quito: Pensamiento jurídico contemporáneo No. 1.

Bidart Campos, G. (2006). *Manual de la Constitución Reformada. Tomo II.* Editorial Ediar.

Calamandrei, P. (1959). *La casación civil.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* México: Fondo de la Cultura Económica.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia 1584-15-EP/20.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia 3109-21-EP/24.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia 3169-17-EP/22.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 022-14-SEP-CC.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 1553-16-EP/21.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 1562-14-EP/21.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 254-18-SEP-CC.*

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 889-20-JP/21.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs Ecuador.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Caso Genie Lacayo vs Nicaragua.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Fermín Ramírez vs. Guatemala.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Kimel vs. Argentina.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Suárez Rosero vs Ecuador.*

De la Rúa, F. (1994). *La casación penal.* Buenos Aires: Depalma.

Devis Echandía, H. (s.f.). *Teoría General del Proceso.* Buenos Aires: Editorial Universidad.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia.* Editorial Trotta.

Fix-Zamudio, H. (1993). *Ensayos sobre el derecho de amparo.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Flor Rubianes, J. (2008). La casación penal ecuatoriana. *Ius Humani. Revista de Derecho,* 229-243.

González Dávila, L. A., López Soria, Y., & García Segarra, H. G. (2024). La casación penal en Ecuador: Su procedencia por falta de aplicación de la ley. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 116-126.

Hesse, K. (2011). *La fuerza normativa de la Constitución (Escritos de Derecho*

Constitucional). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Pinargoty Alonzo, M. (2017). La casación penal en el Ecuador. *Revista Cientifica Dominio de las Ciencias*.

Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad.* Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.